



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.690- Letra T.C.- Año 2017, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE – JUICIO CUENTAS EJERCICIO 2017**", del que: _____

RESULTA: _____

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de 28 de Noviembre, el Sr. Hugo Rene GARAY (DNI: 12.020.845) -Intendente Municipal- desde el 01/01/2017 al 31/12/2017; el Sr. Carlos Alberto RIOS (DNI: 27.552.784) –Contador Municipal– desde el 01/01/2017 al 31/12/2017; la Sra. Librada Itati AMARILLA (DNI: N° 29.770.981) –Tesorera Municipal A/C, desde el 15/02/2017 hasta el 05/04/2017 y desde el 18/09/2017 hasta el 02/10/2017; la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (DNI 26.065.814) –Tesorera Municipal- desde el 01/01/2017 hasta el 15/02/2017, desde el 05/04/2017 hasta el 17/09/2017 y desde el 03/10/2017 hasta el 31/12/2017 . - _____

II.- Que mediante **Notas N° 68-AJEM-18, 69-AJEM-18, N° 192-AJEM-18 y N° 131-AJEM-19** la Auditoria de Entes Municipales solicitó a las Autoridades de la Municipalidad de 28 de Noviembre y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, respectivamente, que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017. - _____

III.- Que mediante **Providencia N° 063-T.C.-19** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2732 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se da formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2017.- _____



IV.- Durante el presente Ejercicio se encuentra vigente la Ordenanza N° 2593/H.C.D./16 de fecha 19 de diciembre de 2016 promulgada por Decreto Municipal N° 0011/17 de fecha 5 de enero de 2017._____

V.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones establecido para el Ejercicio 2017 asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 384.216.348,57)** aprobado por Ordenanza N° 2594/H.C.D./16 de fecha 29 de diciembre de 2016, promulgada por Decreto Municipal N° 0018/17 de fecha ocho de enero de 2017, Posteriormente, se sanciona la Ordenanza N° 2730/H.C.D/17 de fecha 21 de Diciembre de 2017 promulgada por Decreto Municipal N° 3497/17 fijando la ampliación del mismo, a la suma total de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 390.767.549,18).**-_____

VI.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 179.828.737,26)**, el que sumado al Saldo del Ejercicio anterior **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 677.509,82)**, hacen un total de Disponibilidades del Ejercicio de **PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$ 180.506.247,08).**_____

VII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 188.623.839,59). _____

VIII.- Que, del Movimiento de Fondos transcripto, surge un Saldo Negativo de **MENOS PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (-\$ 8.117.592,51)**, con Observaciones respecto a las Conciliaciones, conforme lo expresado en el Considerando.- _____

IX.- Que a fs. 54/81 se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500.- _____

X.- En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos 1. MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DE SALDO; 2. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE RECEPCIÓN DE FONDOS NACIONALES; 3. Ausencia de las Actas de Recepción; 4. Adquisición de Repuestos; 5. Mantenimiento de Automotores; 6. Publicidad; 7. Reintegro de Gastos; 8. Comisiones de Servicios; 9. Telefonía; 10. Ayudas Económicas – Pensión a la Vejez; 11. Estimulo Deportivo; 12. Compensación de Deuda; 13. Retenciones; 14. Prestaciones de Servicios; 15. Cobro por ventanilla; 16. Caja Chica; 17. Concurso de Precios, a- Concurso de Precios N° 19/2017, b- Concurso de Precios N° 31/2017; 18. Licitación Publica N° 01/2015; 19. Fondo Girsu; 20. Fondo Unirse; 21. Adquisición de Rodado; 22. Rendición de Documentación del Ejercicio; 23. Deudas con Organismos del Estado. - _____

XI.- Que mediante **Resolución N° 167-T.C.-20** dada en Acuerdo Ordinario N° 2773 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, la cual obra a fojas 84/86 de los presentes actuados, se dispone **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables,



mencionados *ut supra*, de acuerdo a lo normado por el Art. 43° de la Ley Provincial N° 500-TO- Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. _____

XII.- Que mediante **Resolución N° 086-T.C.-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2806 del catorce de abril del 2021 se procede a **OTORGAR PRORROGA** a los Responsables. - _____

XIII.- Que a fs. 122/581 obran descargos de los Responsables contestando la vista conferida. - _____

XIV.- Que a fs. 585/636 corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, del que *infra* se da cuenta. - _____

XV.- Que a fs. 637 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49° de la Ley N° 500.- _____

XVI.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, se remiten los actuados a la Vocalía Jurisdiccional para que proyecte el Fallo, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un Control de Legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. - _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a Cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable,



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o Responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la manda Legal contenida en el Artículo 41º de la Ley N° 500.- _____

Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al Cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero. - _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y documental que implica el Cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. - _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - _____

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del estado Financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que



establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan Bienes Públicos". - _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar Responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos municipales, a través de un Fallo que así lo determine. - _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". -

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad de los funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. - _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su Cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de Control Interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. - _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a Rendir Cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la Rendición de Cuentas; y c) después de aprobadas las Cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable".- _____

En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos



administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su Ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la Aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. _____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe levantó las Observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. _____

SEGUNDO: Con relación a la Observación **1. MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DE SALDO**, de la comparación efectuada entre el saldo a transferir al Ejercicio 2018 obtenido en el apartado VI "MOVIMIENTO DE FONDOS" y el saldo a transferir al siguiente ejercicio obtenido en el apartado VII "COMPOSICION DEL SALDO," se observó una diferencia de **PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ -22.672.154,04)**. Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro: _____

Saldo Inicio Ejercicio 2017 - (Según Auditoría)	\$ 677.509,82
Ingresos - (Apartado III)	\$ 179.828.737,26
Egresos - (Apartado IV)	\$ 188.623.839,59
Saldo a Transferir al Ejercicio 2018 - (Sujeto a Modificación)	\$ -8.117.592,51
Composición del Saldo al 31/12/2017 - (Apartado VI)	\$ 14.554.561,53
Diferencia - (Apartado V menos Apartado VI)	\$ -22.672.154,04



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables debían informar la diferencia detectada por la Auditoría, adjuntando la documentación respaldatoria que acredite los descargos efectuados. _____

_____ Que a fs. 123 los Responsables informaron que la rendición del Ejercicio 2.019 fue enviada con los saldos a transferir igualado a los saldos de las cuentas bancarias y que aun así queda sujeto a modificación por no tener los cierres de los ejercicios 2010 a 2011. _____

_____ Que asimismo, los Responsables aclaran que en el sistema informático no arrastraban los saldos de ejercicios anteriores, sino que iniciaba de cero, generando allí la diferencia entre el sistema de libro banco y extractos bancarios, motivo por el cual se realizó un cambio del sistema informático en el periodo 2021 del proveedor PGM PROGRAM CONSULTORES SA de la ciudad de Córdoba. _____

_____ Atento que no se da repuesta a lo solicitado, es decir, los Responsables no procedieron a realizar la depuración de las cuentas conciliatorias de Ejercicios anteriores con sus respectivas registraciones bancarias, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS - Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA -Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN -Tesorera Municipal. _____

TERCERO: Con relación a la Observación **3. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE RECEPCIÓN DE FONDOS NACIONALES**, los Responsables que debían informar todo fondo ingresado directamente del Estado Nacional u organismos de él dependientes, remitiendo para ello: _____

Apertura de Cuenta Corriente con Denominación Fondos Nacionales. _____



- Copia del Convenio e Instrumento Legal que le diera origen; _____
- Fotocopia de la constancia que acredite su depósito en Cuenta Bancaria de la Municipalidad y fotocopia del Recibo de Ingreso; _____
- Fotocopia del folio del Registro de Ingresos y Mayor de Recursos que acredite su incorporación a la Contabilidad Municipal, debidamente certificado por el Intendente, Contador y Tesorero; _____
- Constancia del instrumento legal que acredite su incorporación al Presupuesto vigente y la correspondiente apertura de la partida presupuestaria creada al efecto. Los Responsables remitirán un detalle analítico de los fondos percibidos bajo este concepto, si los hubiera. _____

_____ A fs. 125 – 158 los Responsables remitieron Copia del Convenio PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, entre LA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ Y PRIMERA INFANCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE. _____

_____ El citado convenio celebrado entre EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE 28 DE NOVIEMBRE, determina otorgar al Municipio la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.137.548,93)** destinados a la adquisición de equipamiento y un vehículo utilitario para el CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO sito en manzana N° 145, lote 6 del barrio plan federal. _____

_____ A fs. 159 los Responsables remiten certificado final de obra. _____

_____ A fs. 160 – 162 obra adjunto al Expediente declaración jurada del Intendente del Ejercicio bajo cuestión, quien informa al Ministerio



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de Desarrollo Social que la obra del Centro Integral Comunitario se encuentra con un 100% de ejecución._____

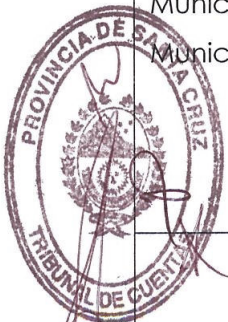
_____A fs. 164 – 244 los Responsables remiten Presupuestos de proveedores, detalle de adquisiciones de insumos, y Facturas de las correspondientes compras._____

_____Que por último, a fs. 245 – 254 los Responsables remiten Resolución 2.458 del Ministerio de Desarrollo Social, la cual determina el procedimiento para la Rendición de cuentas documentada de la Inversión de los Subsidios. Cabe resaltar que dicha documentación recepcionada por esta Auditoria, se encuentra _____ sin completar._____

_____Que ahora bien, de todo lo solicitado por esta Auditoria, los Responsables omiten informar y/o remitir la siguiente documentación a detallar:_____

- Apertura de Cuenta Corriente con Denominación Fondos Nacionales_____
- Constancia del Instrumento legal que acredite su incorporación al Presupuesto vigente y la correspondiente apertura de la Partida Presupuestaria creada al efecto._____

Que por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por inobservancia del Artículo 20° de la Ley N° 500.-_____



CUARTO: En referencia a la Observación **4. Ausencia de las Actas de Recepción**, de la selección de las Órdenes de Pagos, se observaron las siguientes:_____

FECHA	O/P	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
04/01/2017	417	Adquisición elementos aniversario	Hierromad Austral	\$ 3.126,00
24/01/2017	108	Adquisición de elementos de oficina	K 7 Computación	\$ 2.415,00
25/01/2017	123	Artículos de librería	Casa Dalbe	\$ 896,00
27/01/2017	221	Materiales de construcción	Hierromad Austral	\$ 7.050,00
27/01/2017	201	adquisición bolsas de cemento	Maderera los Misioneros	\$ 1.033,70
27/01/2017	185	adquisición elementos viales	Belli y Cía	\$ 355,00
27/01/2017	153	Adquisición carnes patagónicas	El turco	\$ 2.400,00
30/01/2017	253	Adquisición materiales natatorio	Belli y Cía	\$ 10.810,00
30/01/2017	269	adquisición elementos red cloacal	Surco	\$ 850,00
16/03/2017	443	adquisición elementos red cloacal	Yako Ferreteria	\$ 1.742,52
16/03/2017	457	adquisición de elementos de Jardín	Belli y Cía.	\$ 1.794,80
17/03/2017	461	adquisición elementos de oficina	K 7 Computación	\$ 91.925,00
28/04/2017	748	Adquisición de mercadería	El turco	\$ 7.688,00
28/04/2017	769	Adquisición materiales Escuela	Belli y Cía.	\$ 2.021,60
17/05/2017	904	Adquisición elementos de reparación	Electro Veintiocho	\$ 700,00
17/05/2017	914	adquisición elementos personal obras	El Chiche	\$ 170,00
30/05/2017	1013	Adquisición de cerradura	El Chiche	\$ 450,00
31/05/2017	1003	Adquisición de cinta	Yako Ferreteria	\$ 148,89
31/05/2017	992	Adquisición de luminarias	Electro Veintiocho	\$ 4.392,00
06/06/2017	1105	adquisición elementos personal obras	Surco	\$ 30.800,00
13/06/2017	1176	Adquisición elementos de oficina	K 7 Computación	\$ 4.495,00
30/06/2017	1282	Adquisición elementos C.I.C	De la Cordillera	\$ 440,00
11/07/2017	1352	Adquisición elementos para Escuela	Belli y Cía.	\$ 1.017,06
13/07/2017	1368	adquisición de elementos de Jardín	El turco	\$ 4.363,10
13/07/2017	1380	Adquisición elementos escuela de danzas	Electro Veintiocho	\$ 4.438,00
14/07/2017	1459	Adquisición de espejos	La casa del vidrio	\$ 2.728,00
14/07/2017	1422	adquisición elementos de oficina	K 7 Computación	\$ 3.200,00
08/08/2017	1601	Adquisición de elementos para cajones	Belli y Cía.	\$ 541,71
25/08/2017	1694	Adquisición elementos de poda	Belli y Cía.	\$ 3.570,00
25/08/2017	1701	Adquisición llave térmica	Belli y Cía.	\$ 776,15
15/09/2017	1797	Adquisición elementos para galpones	Belli y Cía.	\$ 3.806,23
21/11/2017	2207	Adquisición de elementos de oficina	K 7 Computación	\$ 3.000,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

22/11/2017	2231	Adquisición de mercadería	Kiosko Santa Teresita	\$ 4.840,00
01/12/2017	2284	Adquisición de canastos florales	Morena Mirones	\$ 2.400,00
01/12/2017	2283	Adquisición ofrenda floral	Morena Mirones	\$ 650,00
07/12/2017	2309	Adquisición elementos de limpieza	Mega Distribuciones	\$ 26.703,00
15/12/2017	2546	Adquisición de vidrios	La casa del vidrio	\$ 4.337,00
15/12/2017	2583	Adquisición de luminarias	Electro Veintiocho	\$ 6.593,20
15/12/2017	2512	Adquisición elementos de reparación	El Chiche	\$ 65,00
15/12/2017	2466	Adquisición de vidrios	La casa del vidrio	\$ 2.487,16
15/12/2017	2463	Adquisición de vidrios	La casa del vidrio	\$ 6.148,10
TOTAL				\$ 257.367,22

Que sobre las mismas, se señaló la ausencia de rendición de las Actas de recepción u otro comprobante respaldatorio certificado por autoridad competente, de cada una de las erogaciones realizadas. Cabe resaltar que dicho documento respaldatorio tiene la finalidad de certificar que las adquisiciones realizadas fueron efectivamente recepcionadas.

Que a fs. 255 -296 los Responsables procedieron a remitir parte de las actas de recepción de las Ordenes de Pago observadas, omitiendo remitir la documentación respaldatoria que justifique la efectiva recepción de las adquisiciones de las siguientes Ordenes de Pago: **417 - 201 - 185 - 269- 443- 1003 - 992- 1105 - 1459 - 1694 - 1797 y 2463.**

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.742,52)** al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; y la Sra. Librada Itati AMARILLA -Tesorera Municipal A/C-; por la Orden de Pago N° 443 y un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y**



SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 56.957,92) al Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal-; y la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por las Ordenes de Pago N° 417,201,185,269,1003,992,1105,1459,1694,1797 y 2463. - _____

QUINTO: En referencia a la Observación **6. Mantenimiento de Automotores**, del análisis documental se observaron las siguientes Órdenes de Pagos: _____

FECHA	O/PAGO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
15/03/2017	440/2017	SERVICIO REPARACION CAMIONETA CHEVROLET S10	DC. PERFORMANCE TEAM	\$ 8.000,00
17/05/2017	934/2017	REPARACION DE CUBIERTAS	GOMERIA EL MONA	\$ 1.200,00
12/10/2017	1992/2017	SERVICIO REPARACION CAMIONETA CHEVROLET S10	GALIAN LEONARDO	\$ 25.500,00
TOTAL				\$ 34.700,00

____Que el Expediente carece de certificación de servicio prestado suscripto por Autoridad competente, las cuales certificarían que los Rodados efectivamente percibieron el servicio prestado. _____

____Que a fs. 301 los Responsables remitieron constancia de servicio prestado firmada por el Sr. Muñoz Luis quien durante el Ejercicio 2017 estuvo a cargo del departamento de control, Mantenimiento de Rodados y Máquinas pesadas. _____

____Que atento que la documentación remitida no expone el dominio de los rodados, se **RECOMIENDA** a los Responsables tener en consideración para ejercicios subsiguientes, dejar constancia de dicha información en el Instrumento legal correspondiente, o en su defecto en las certificaciones de prestaciones de servicios. _____

SEXTO: Con respecto a la Observación **7. Publicidad**, de la muestra documental efectuada por la Auditoría, se seleccionaron las siguientes Órdenes de pagos por las que, bajo el concepto de publicidad, se efectuaron los siguientes egresos de fondos, a saber:

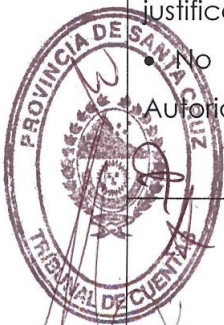


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FECHA	O/P	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
16/01/2017	83/2017	PUBLICIDAD MES ABRIL 2016	TIEMPO 95,5	\$ 12.500,00
27/01/2017	143/2017	PUBLICIDAD MESES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2016	FM "EL PORTAL" 96,5	\$ 10.000,00
29/03/2017	510/2017	PUBLICIDAD MESES ENERO 2017	FM "EL PORTAL" 96,5	\$ 5.000,00
30/05/2017	1009/2017	PUBLICIDAD INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES MES ABRIL 2017	AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA	\$ 15.000,00
TOTAL				\$ 42.500,00

_____Que en todos y cada uno de los mencionados se observó lo siguiente:_____

- No hay orden de pedido, con lo cual los Expedientes se inician solicitando el reconocimiento de pago de publicidad con las facturas presentadas por los prestadores, situación que muestra a las claras que las tramitaciones se inician con posterioridad al servicio prestado, infringiendo toda disposición y normativa dictada al efecto. Esta situación tiene directa incidencia en los requisitos esenciales que debe contener todo trámite administrativo principalmente, en lo que hace al objeto._____
- Las órdenes de publicidad se confeccionan al sólo efecto del Pago de la Factura. Las mismas no cumplen con los requisitos indispensables que deben contener para perfeccionar el acto administrativo, carecen de intervención del Responsable del área y del prestador del servicio. No consta en la misma, ni tampoco se ha tenido acceso a documentación alguna que detalle el contenido de la pauta publicitaria, duración, horario y día o días de salida._____
- No se ha tenido acceso a las tarifas de cada prestador a los fines de verificar la procedencia de las Erogaciones._____
- Las contrataciones se hacen en forma directa, sin definir ni justificar las excepciones del Artículo 26° de la Ley N° 760._____
- No obran certificados de servicios prestados firmados por Autoridad competente._____



Por lo expuesto, los Responsables debían responder sobre cada uno de los puntos observados, aportando la documentación faltante. Asimismo, debían informar si el Municipio posee normativa que regule este tipo de contrataciones, remitiendo en caso de corresponder la misma. Caso contrario se solicitó propiciar el dictado de dicho Marco Legal._____

_____Que a fs. 303 los Responsables informaron que los pagos efectuados bajo el concepto de publicidad, se realizaban por solicitud exclusiva del intendente, los memos se iniciaban desde Intendencia para la confección del expediente, solicitando en la mayoría de los casos el pago urgente, cabe destacar que se le informaba de manera verbal al Sr. Intendente que los servicios prestados por parte de los proveedores, no cumplían con el trámite administrativo correspondiente. Asimismo, los Responsables exponen que la gestión trabajaba de manera correcta según la Ley N° 760.____

_____Que por otra parte, los Responsables a fs. 304-308 adjuntaron a sus descargos producido acta de conformidad de servicios de TIEMPO 95.5 Y AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA._____

Considerando el descargo producido por los Responsables, y siendo el mismo incompleto según lo requerido, ya que solo remiten documentación respaldatoria (Acta de recepción) de las Ordenes de pago N° 83/17 y 1009/17, encontrándose las restantes órdenes de pago (N°143 y 510) sin comprobantes respaldatorios que justifiquen la correcta Inversión de los Fondos, no dan cumplimiento a lo solicitado, dado que, simplemente informan cual es la metodología aplicada en la actualidad, se Mantiene la Observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)** al Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal-; y la Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C, por la Orden de Pago N° 510 y un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** al Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal-; y la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por la Orden de Pago N° 143.

SEPTIMO: Con respecto a la Observación **8. Reintegro de Gastos**, se ha observado en el transcurso del Ejercicio que se efectuaron Egresos de Fondos en concepto de reintegro de gastos, según el siguiente detalle:

FECHA	O/P	CONCEPTO	IMPORTE
10/01/2017	48/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 128,00
11/01/2017	51/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 200,00
11/01/2017	63/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 1.518,52
20/03/2017	481/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 1.354,56
30/03/2017	608/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 824,00
02/05/2017	785/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 3.190,00
31/05/2017	1040/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 1.590,15
30/06/2017	1301/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 500,08
18/09/2017	1826/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 11.107,12
18/09/2017	1815/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 1.650,07
07/12/2017	2319/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 5.326,29
13/12/2017	2403/2017	REINTEGRO DE GASTOS	\$ 1.165,00
TOTAL			\$ 28.553,79

Que la metodología adoptada no se encuentra prevista en la normativa de contratación que aplica el Municipio, motivo por el cual se solicitó a los Responsables informar respecto a la observación planteada, y limitar la aplicación de dicha metodología para Ejercicios subsiguientes.



____Que a fs. 310 los Responsables informaron que no cuentan con normativa que regule el procedimiento efectuado, y que en el presente no se realizan reintegros de gastos._____

____Que asimismo, los Responsables informaron que mayormente se pagaba este concepto a los cargos políticos, los cuales no cobraban viáticos, y al momento de viajar hacia la ciudad de Rio Gallegos u otro destino, presentaban tickets y facturas de los gastos, ya sea de combustibles o por la compra de algún repuesto de vehículo que en la localidad no se conseguía y que dichos proveedores no trabajaban con el municipio._____

____Que por lo expuesto y obrando en informes anteriores la misma Observación, al no contar con normativa propia que regule la metodología aplicada como así tampoco encontrándose contemplada en la normativa de contratación de la Ley N° 760, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal; a la Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-. - _____

OCTAVO: Con respecto a la Observación **9. Comisiones de Servicios**, Sobre el presente punto, la Auditoria seleccionó las siguientes Órdenes de Pagos que, bajo el concepto de comisión de servicios, efectuaron las siguientes Erogaciones de Fondos, a saber:_____

FECHA	O/P	CONCEPTO	IMPORTE
27/01/2017	233/2017	COMISION DE SERVICIOS RIO GALLEGOS	\$ 962,76
06/06/2017	1097/2017	COMISION DE SERVICIOS PUERTO SAN JULIAN	\$ 962,76
16/06/2017	1198/2017	REINTEGRO DE GASTOS DE COMBUSTIBLE	\$ 690,06
13/07/2017	1498/2017	REINTEGRO DE GASTOS DE COMBUSTIBLE	\$ 700,00
13/07/2017	1385/2017	COMISION DE SERVICIOS RIO GALLEGOS	\$ 320,92
18/09/2017	1858/2017	VIAJE A EL CHALTEN DIAS 21 AL 23/09/2017	\$ 962,76



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

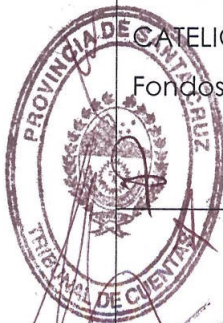
19/09/2017	1850/2017	VIAJE AL PARAJE FUENTES DEL COYLE DIA 30/08/2017	\$ 320,92
07/12/2017	2352/2017	REINTEGRO DE GASTOS DE COMBUSTIBLE	\$ 700,05
07/12/2017	2367/2017	RECONOCIMIENTO DE COMISION DE SERVICIO	\$ 320,92
TOTAL			\$ 5.941,15

Que sobre la presente, la Auditoria observó que los mismos carecen de la Planilla de Rendición que justificaría los días de viaje y la percepción de los viáticos por cada uno de los agentes. Asimismo, en los casos de reconocimiento de comisiones de servicios o reintegros efectuados por gastos realizados en ellas, corresponden a viajes y/o gastos ya realizados que posteriormente se abonan.

Que por lo expuesto, los Responsables debían remitir, en caso de poseer, la normativa propia a la cual se ajustan para realizar dichas erogaciones de fondos conjuntamente con las planillas de rendiciones de las mismas, o en su defecto el Instrumento Legal de adhesión al Decreto Provincial N° 2296/95.

Que los responsables no dan respuesta a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, la auditoria pudo identificar mediante Instrumento Legal quienes eran los agentes que realizaron las comisiones de servicios y en los casos de los reintegros de gastos, los documentos respaldatorios se encontraban adjuntos al Expediente.

Que por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RÍOS - Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA -Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CAELICAN -Tesorera Municipal-; por efectuar Erogaciones de Fondos en contraposición a la normativa en vigencia.



NOVENO: Con respecto a la Observación **11. Ayudas Económicas – Pensión a la Vejez**, de la selección realizada por la Auditoría, se observaron las siguientes Órdenes de Pagos, las cuales, en conceptos de Aporte No Reintegrable, asistencia financiera o ayuda económica y pensión a la vejez, efectuaron las siguientes Erogaciones de Fondos, a saber:_____

FECHA	O/P	CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
22/06/2017	1230/2017	PAGO DE AYUDA ECONOMICA	HERRERA MARCELA	\$ 890,00
29/09/2017	1906/2017	PAGO DE AYUDA ECONOMICA	VASQUEZ RUIZ DARIO	\$ 5.000,00
04/10/2017	1917/2017	APORTE NO REINTEGRABLE SIN CARGO A RENDIR	ARGARAÑAZ CARLOS	\$ 3.000,00
06/10/2017	1971/2017	PAGO DE ALQUILER DE VIVIENDA	SIN IDENTIFICAR	\$ 7.500,00
08/10/2017	1758/2017	PAGO PROGRAMA PENSION A LA VEJEZ	VARIOS	\$ 14.072,00
10/10/2017	1968/2017	PAGO DE PROGRAMA "SIT. ESPECIAL"	VERON GLADIS	\$ 5.000,00
18/10/2017	2024/2017	PAGO DEL SERV. "SISTEMA CONVIVENCIAL NUEVO AMANECER"	MALDONADO ROQUE	\$ 384,54
TOTAL				\$ 35.846,54

_____Que sobre los presentes se observó en los casos de las ayudas económicas, ausencia de los Informes Socio Económicos realizados por Trabajadora Social que justifiquen el estado de vulnerabilidad de cada uno de los beneficiarios. Asimismo, los Responsables no remitieron en cada una de las Ordenes de Pagos arriba mencionadas, comprobantes respaldatorios certificados por cada uno de los beneficiarios que justifiquen la percepción de los mismos, u otra documentación respaldatoria que justifique el Egreso de Fondos._____

Cabe resaltar que la Orden de Pago N° 1971 carece de Instrumento Legal que habilite la Erogación de Fondos realizadas, debiendo los Responsables remitir dicho Instrumento con el descargo a producir._____

_____Que a fs. 320 los Responsables informaron:_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____Que con respecto a la Orden de Pago N° 1758/17 se informó que únicamente son intermediarios, los pensionados en gran parte cobra por cajero o Banco ya que cuentan con sus respectivas Cuentas Bancarias y Tarjetas de Débito para dicho cobro. Respecto a los dos beneficiarios que cobraron ese mes por ventanilla, los Responsables adjuntaron recibo firmado para un caso y el comprobante de Transferencia Bancaria de la devolución del otro beneficio al Organismo ministerial por no presentarse el beneficiario a cobrar._____

_____Que respecto de la ORDEN DE PAGO N°1968/17: se adjuntó nota del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la cual remite recibo firmado por la beneficiaria Sra. FERNANDEZ BARBARA, donde se verifica la recepción del beneficio._____

_____Que por ORDEN DE PAGO N° 2024/17: Los Responsables informaron que el egreso de fondos corresponde al pago de factura de Distrigas, del pequeño hogar Nuevo Amanecer, remitiendo documentación respaldatoria a fs. 322._____

_____Que por ORDEN DE PAGO N° 1971/17: Los Responsable remitieron lo solicitado, es decir el INSTRUMENTO LEGAL DECRETO N° 2116/17, que habilita el Egreso de Fondos efectuado._____

_____Que en relación a las citadas observaciones, los Responsables solo remiten documentación respaldatoria a las órdenes de pago N° 1758-OP N° 1968-OP N°2024- OP N°1971 adjuntas en el Expediente en fs. 321-329, pero no así los informes socio económicos solicitados._____

_____Que en referencia a las ORDENES DE PAGO N° 1230 -OP N° 1906- y OP N° 1917, los Responsables no efectuaron descargo alguno. A su vez de las órdenes de pago N° 1758-OP N° 1968-OP N°2024- OP N°1971 no remiten los Informes Socio-Económicos._____



Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS – Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por inobservancia del Artículo 20º de la Ley N° 500.-_____

DECIMO: Con respecto a la Observación **15. ESTIMULO DEPORTIVO**, se observó la siguiente Orden de Pago, en concepto de estímulo deportivo, a saber:_____

FECHA	O/P	CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
24/11/2017	2254/2017	PAGO DE ESTIMULO DEPORTIVO	LEONE CRISTIAN	\$ 5.000,00

_____Que el Municipio abona en forma mensual un importe a terceros bajo concepto de "ESTIMULO DEPORTIVO". Los mismos corresponden a honorarios abonados a personas que cumplen funciones como personal de maestranza, mantenimiento y servicios en el Departamento de Deporte y Recreación._____

_____Que cabe resaltar que la citada Observación, fue puesta en consideración en reiteradas ocasiones, situación que se encuentra reglamentada a partir del Ejercicio 2.020, a través de la Ordenanza N° 3084/H.C.D/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 promulgada mediante Decreto Municipal N° 557/2020 de fecha 03 de Marzo de 2020, la cual autoriza a realizar erogaciones en materia a estímulos deportivos, culturales o sociales y determina en su Artículo 2º que en dichos estímulos se encuadra a aquellos colaboradores que de forma intermitente o con cumplimientos de horarios muy limitados, cumplan con el Municipio alguna tarea de índole social, cultural o deportiva._____



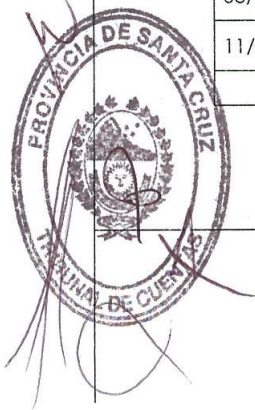
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____Que a fs. 330 – 333 Los Responsables remitieron certificación de servicio, firmada por la autoridad competente, aduciendo que, si bien carecen de Marco Legal, es importante mencionar que, debido a la situación de la provincia, donde no se podía absorber más personal, se los consideraba como una colaboración de servicio. Dicho personal cumplía funciones en mantenimiento y servicio en Departamento Deportes y Recreación siendo el horario reducido y dos o tres veces por semana únicamente._____

_____Que sin perjuicio de lo expuesto, no obrando contrato suscripto, normativa aplicada ni declaración jurada de cargos por cada uno de los prestadores, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA – Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal-; por inobservancia del Artículo 20° de la Ley N° 500._____

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **13. Compensación de Deuda,** de las Órdenes de Pagos seleccionadas, la Auditoría observó las que se detallan a continuación, que en concepto de compensación de deuda se realizan los siguientes Egresos de Fondos, a saber:_____

FECHA	O/P	CONCEPTO	IMPORTE
15/05/2017	937/2017	PAGO COMPENSACION DEUDA	\$ 18.837,75
08/06/2017	1211/2017	PAGO COMPENSACION DEUDA	\$ 184.854,16
11/09/2017	1809/2017	PAGO COMPENSACION DEUDA	\$ 138.893,56
TOTAL			\$ 342.585,47



____ Que sobre los presentes, se observó que los Expedientes solo cuentan con la Orden de Pago y el comprobante bancario de transferencia efectuadas por el Municipio a sus mismas Cuentas Corrientes. Dicha operación es con el solo objeto de demostrar el Ingreso y Salida de Fondos. _____

____ Que en el Expediente no obra informe del Área de Compras con el detalle de las Órdenes de Compra adeudadas por el proveedor al momento de la compensación, como así tampoco detalle de las deudas que poseía el proveedor con el Municipio. _____

____ Que por último, no se observa copia de Recibo de Ingreso por la recaudación percibida por el Municipio. _____

Por todo lo expuesto, los Responsables debían remitir toda la documentación respaldatoria de la operación realizada. _____

____ Que a fs. 334 los Responsables informaron en relación a este punto que en los anteriores Juicios de Cuentas no se habían observado estos Egresos, situación por la cual se procedió a incorporar buenos hábitos administrativos a partir del presente año, realizando Informes de la sección Recupero, quien expide mediante Nota información a la sección Liquidaciones de los distintos descuentos de haberes en concepto de retención que solicitan los agentes municipales. Asimismo, remiten a fs. 335-341 detalle de deuda de los agentes municipales que sufrieron descuentos. _____

____ Que la presente observación será puesta en consideración en Ejercicios Subsiguientes, donde se verificará si los Responsables procedieron a realizar el procedimiento de compensación de deuda correctamente. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____Que por lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables tomar las medidas administrativas pertinentes para realizar la corrección del procedimiento administrativo._____

DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **14. Retenciones**, del análisis documental se observaron los siguientes Egresos de Fondos a saber:_____

FECHA	O/P	CONCEPTO	IMPORTE
07/07/2017	1335/2017	RET. C.O.E.M.A. MAYO/17	\$ 9.926,03
05/10/2017	1926/2017	RET. C.O.E.M.A. AGOSTO/17	\$ 561,11
05/10/2017	1928/2017	RET. C.O.E.M.A. AGOSTO/17	\$ 9.916,91
TOTAL			\$ 20.404,05

FECHA	O/P	CONCEPTO	IMPORTE
05/10/2017	1927/2017	F.E.T.R.A.M. OCTUBRE/16	\$ 40.655,57
07/08/2017	1577/2017	F.E.T.R.A.M. JUNIO/16	\$ 40.627,04
TOTAL			\$ 81.282,61

_____Que se verificó que los Expedientes contienen la Orden de Pago y un Recibo municipal a los fines de constatar la percepción por parte del Sr. Hugo VELÁZQUEZ, Secretario de Finanzas del SEM._____

_____Que no pudiendo identificar la Auditoria a qué corresponden dichos egresos, quienes son los agentes municipales que sufren la retención ni el importe retenido por cada uno de ellos, los Responsables debían informar cada una de las Observaciones planteadas, remitiendo la documentación respaldatoria pertinente._____

_____Que a fs. 342 Los Responsables informaron que no se habían percatado en los distintos Informes y que tampoco se incorporaba al Expediente los Informes correspondientes de los empleados a quienes se les realizaba el descuento por F.E.T.R.A.M., C.O.E.M.A, pero a partir del presente año se está anexando listados emitidos



por la Sección de Liquidaciones, Asimismo se adjunta planilla emitida por la sección LIQUIDACIONES de las Ordenes de Pago N° 1335,1926,1928,1927,1577, referente a las retenciones de C.O.E.M.A Y F.E.T.R.A.M adjunto al Expediente en fs. 344- 365._____

_____Que según lo informado por los Responsables, estos pagos se hacen en base a notas que envía el GREMIO SOEM de la Municipalidad de 28 de Noviembre donde se notifica si hay un nuevo afiliado para que se aplique el descuento correspondiente.____

_____Que asimismo, se informa que se pagaba mediante cheque y como el GREMIO no emitía recibos se elaboraba uno desde el área de Tesorería a los efectos de que se dejara constancia del Recibo del mismo más allá de la Orden de Pago._____

_____Que por lo último, los Responsables informaron que se solicitó un Numero de cuenta para realizar transferencia, pero no se ha Recibido contestación._____

_____Los Responsables dan cumplimiento parcial a lo solicitado dado que remiten a fs. 344-365, quienes fueron los agentes municipales que sufrieron la retención y el importe retenido por cada uno de ellos._____

_____Que no obstante, se verificará en Ejercicios subsiguientes, la suspensión de esta metodología, debiendo en todos los casos proceder a realizar una Transferencia Bancaria a una Cuenta Corriente/Caja de Ahorro teniendo como titular a la institución gremial._____

_____Que por todo lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA -



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –
Tesorera Municipal-. - _____

DECIMO TERCERO: Con respecto a la Observación **16. Cobro por ventanilla**, de la muestra documental, se observaron las siguientes Órdenes de Pagos bajo el concepto de “pago por ventanilla”, a saber: _____

FECHA	O/P	CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
24/04/2017	737/2017	PAGO POR VENTANILLA	RODRIGUEZ ELISA VIVIANA	\$ 613,00
07/08/2017	1624/2017	PAGO POR VENTANILLA	AGENTES VARIOS	\$ 64.466,32
08/09/2017	1764/2017	PAGO POR VENTANILLA	SOTO URIBE JUANA	\$ 8.979,60
10/11/2017	2161/2017	PAGO POR VENTANILLA	AGENTES VARIOS	\$ 11.364,63
12/12/2017	2394/2017	PAGO POR VENTANILLA	AGENTES VARIOS	\$ 8.498,53
TOTAL				\$ 93.922,08

_____ Que al respecto se solicitó a los Responsables informar el motivo del Egreso de los Fondos bajo esta modalidad, es decir abonando las citadas Ordenes de Pago en efectivo, debiendo remitir en todos los casos la normativa a la cual se ajustan para aplicar dicha metodología. _____

_____ Que a fs. 382-389 obran descargos de los Responsables, los cuales se describen a continuación: _____

- En Relación a la Orden de Pago N° **737/17** se envía decreto reglamentario N° 839/17 correspondiente al pago de la suma de **PESOS SEISCIENTOS TRECE (\$ 613.00)**, la misma corresponde al pago de complementaria de Efectores Sociales del mes de febrero /17, los mismos en su momento no tenían Cuenta Bancaria y se les pagaba con Cheque. _____

- De la Orden de Pago N° **1624/17** se informó que los Sres. FORRES, CADER Y DANZA, eran Cargos Políticos y no tenían su Cuenta Bancaria en ese momento, en cuanto a la Sra. MUÑOZ, se



informa que cobro ese mes por ventanilla por única vez debido a que sufrió una estafa con sus Tarjetas de Crédito y Débito._____

- De la Orden de Pago N° **1764/17**, los Responsables informaron que el Intendente dio la orden que a la señora SOTO URIBE se le pague por ventanilla, ya que la Sra. no sabía usar el cajero para extraer dinero, se habló con la Sra. y se le ayudo a aprender cómo usar el cajero, dicho pago fue por dos o tres meses únicamente.____

- De la orden de pago N° **2394/17** se informó que corresponde a tres empleados de la modalidad de monto fijo del mes de noviembre los cuales en ese momento no tenían su Caja de Ahorro, ya que era su primer mes cobrado bajo este contrato._____

- De la Orden de Pago N° **2161/17** se informó que corresponde a 4 (cuatro) agentes bajo la modalidad de MONTO FIJO, que cobraron por ventanilla por no tener al momento del pago su número de Caja de Ahorro para poder cobrar los haberes correspondientes al mes de Octubre/17._____

____Que los Responsables informaron sobre cada una de las Ordenes de Pagos observadas, no obstante lo expuesto, si bien se puede verificar la correcta inversión de los fondos, la metodología aplicada por la Municipalidad no se encuentra regulada por ninguna normativa en vigencia, debiendo realizar Erogaciones de fondos a través del sistema bancario, exceptuando los pequeños gastos que se podrían efectuar bajo la modalidad de Caja Chica/ Fondo Fijo, los cuales si poseen reglamentación habilitante._____

____Que por lo mencionado, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500; al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

–Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –
Tesorera Municipal-. –_____

DECIMO CUARTO: Con respecto a la Observación **18. Concurso de Precios**, de la muestra seleccionada se observaron los siguientes Concursos de Precios, a saber:_____

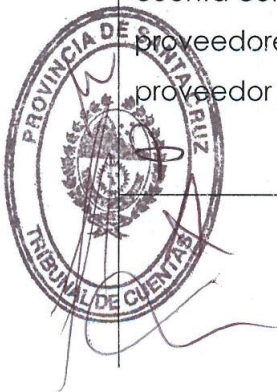
FECHA	O/P	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
28/07/2017	1542/2017	CONCURSO DE PRECIOS N° 19	ELC. PRODUCTOS DE LIMPIEZA (ATHAY TRACEY)	\$ 64.727,13
12/09/2017	1787/2017	CONCURSO DE PRECIOS N° 31	CARNICERIA LENADRO (GOMEZ CLAUDIO)	\$ 3.280,00
12/09/2017	1788/2017	CONCURSO DE PRECIOS N° 31	EL TURCO "CARNES PATAGONICAS"	\$ 17.495,00
12/09/2017	1789/2017	CONCURSO DE PRECIOS N° 31	VERDULERIA Y FRUTERIA MOISES	\$ 5.507,00
TOTAL				\$ 91.009,13

a- Concurso de Precios N° 19/2017.

_____Mediante Decreto Municipal N° 1806 de fecha 27 de julio de 2017 se aprueba el llamado a Concurso de Precio N° 19/2017 referente a la adquisición de productos de limpieza a favor de la firma ELC PRODUCTOS DE LIMPIEZA (ATHAY TRACEY) por la suma de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 64.727,13)**._____

_____Que sobre el presente se observó que los Responsables no remiten Instrumento Legal que apruebe el llamado al Concurso, dado que, el Instrumento arriba mencionado procede a aprobar el concurso y el pago del mismo, no contando la Auditoria con el Decreto anterior que autoriza el llamado y las condiciones para el mismo._____

_____Que más allá de lo expuesto se observó que el Expediente no cuenta con Presupuesto Oficial del Concurso y las invitaciones de los proveedores se encuentran en blanco exceptuando la del proveedor adjudicatario del Concurso._____



____Que a fs. 397 los Responsables remitieron Nota N° 398 de fecha 27/04/2021 expedida por la Directora de compras A/C, la cual informa que en la actualidad se están subsanando las modalidades de contratación en relación a la normativa en vigencia._____

a- Concurso de Precios N° 31/2017.

____Mediante Decreto Municipal N° 2338 de fecha 12 de septiembre de 2017 referente a la adquisición de mercadería para el Comedor Escolar y el Jardín Maternal de la localidad por la suma de **PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 26.282,00)** a favor de las firmas El Turco, Carnicería Leandro y Verdulería Moisés.

____Que al respecto se observó, ausencia de Presupuesto Oficial del Concurso, Instrumento Legal de adjudicación y Acta de Recepción de las mercaderías suscripta por los Responsables de los Establecimientos Educativos arriba mencionados, dando así conformidad de la recepción de las mismas._____

____Que a fs.406 los Responsables remitieron Acta de recepción la cual determina la efectiva recepción de la mercadería por parte del Municipio._____

____Que si bien, los Responsables remiten documentación respaldatoria que justifica el Egreso de Fondos efectuado, omiten remitir el Presupuesto Oficial del Concurso, y las invitaciones de los proveedores suscriptas correctamente por cada uno de los participantes del Concurso de precios._____

____Que por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA –



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

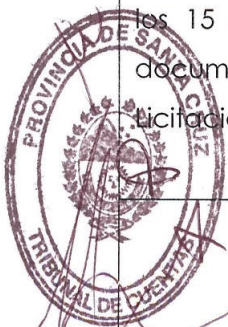
Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –
Tesorera Municipal-; por inobservancia del Artículo 20º de la Ley Nº
500.-_____

DECIMO QUINTO: Con respecto a la Observación **19. Licitación
Publica Nº 01/2015**, en los Estudios de Cuentas de los Ejercicios 2015
y 2016 se observó la Licitación Pública Nº 01/2015 referente a la
realización de pavimentación rígida y cordón sobre 12 (doce)
cuadras a favor de la firma Rumbo S.A._____

____Que dada la documentación remitida por la Municipalidad,
la Auditoria no pudo constatar el grado de avance de obra de la
misma, con el agravante que el ultimo folio de la Rendición del
Expediente de la Orden de Pago Nº 1123 del Ejercicio 2016 contaba
con una carta documento de fecha 13/03/2017, expedida por el
Secretario de Obras y Urbanismo de la Municipalidad, el cual intima
al proveedor a un plazo perentorio e improrrogable de VEINTE (20)
días desde recibida la misma a reanudar la obra bajo cuestión._____

____Que al no contar en el presente Ejercicio con información que
permita evaluar el resultado obtenido a partir de la intimación al
proveedor por medio de la carta documento, se solicitó a los
Responsables informar el estado de la misma, y cualquier acción
llevada a cabo en contra al contratista por incumplimiento del
contrato._____

____Que a fs. 409 – 440 los Responsables remitieron Nota S/N
expedida por la Tesorera Municipal y la Jefa del departamento de
Obras Publicas la cual reza: "En la localidad de 28 de noviembre, a
los 15 días del mes de abril del 2021 se informa que se envía
documentación pertinente al Expediente Nº 992/2015 según
Licitación Publica Nº 001/2015 referente a la Obra 12 Cuadras de



Pavimento Rígido con Cantero Central s/av. 12 de octubre. Dicha documentación cuenta con certificados de avance de obra N°1, 2 y 3, también se anexa un certificado de recepción provisoria, los mismos fueron archivados con copia de expediente en Asesoría Legal durante el transcurso de las acciones legales por parte del Municipio a la empresa Rumbo Sur S.A. Cabe destacar el trabajo constante en la búsqueda de toda documentación referente a la obra en cuestión, por tal motivo también se adjuntará a modo de información la inspección y verificación de avance de obra por parte de Y.P.F"._____

_____Que asimismo, los Responsables remitieron CERTIFICADO DE RECEPCIÓN PROVISORIA, donde se deja constancia de un avance de obra del 39.44%._____

_____Que de la documentación recepcionada por la Auditoria desde el Ejercicio 2015 a la actualidad, se pudo verificar que por cada certificado de avance de obra existió un pago a favor del proveedor, no obstante, el mismo no dio cumplimiento a la ejecución total de la obra, situación por la cual, el Municipio debió ejecutar la garantía de la misma a favor de la Comuna según lo determina el Artículo 77° inc. h) de la Ley de Obras Publicas N° 2.743.

_____Que de toda la documentación obrante la Auditoria no pudo verificar que el Municipio haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 77 inc. h) de la Ley de Obras Publicas N° 2743._____

_____Que por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itatí AMARILLA – Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Tesorera Municipal;- por incumplimiento del precepto Legal anteriormente expuesto y por inobservancia del Artículo 20° de la Ley N° 500.-_____

DECIMO SEXTO: Con respecto a la Observación **21. Fondo Unirse**, cotejada la documentación con la Auditoria AD-HOC del Fondo Fideicomiso UNIRSE, verifica que la Municipalidad posee un convenio con fecha 24/01/2017 por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 226.981,87)**, siendo éste el Saldo convenido con el Organismo Ejecutor Ministerio de Desarrollo Social por el programa "Apoyo y sostenimiento de acciones efectivas, protección y restitución de derechos de niñez, adolescencia y familia" aprobada mediante Resolución N° 1._____

_____Que verificando los Extractos Bancarios, se observaron las acreditaciones por el importe de **PESOS CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 113.490,94)** en las fechas 30/01/2017 y 03/07/2017, percibiendo de esta manera el total de la suma convenida._____

_____Que ahora bien, obrando apertura de Cuenta Bancaria, Extracto Bancario, Certificación Bancaria, Conciliaciones Bancarias y Libro Banco de la Cuenta bajo cuestión, se solicitó a los Responsables remitir Recibo de Ingreso, Convenio con el Organismo Ejecutor, copia de las Rendiciones de Cuentas de los Egresos realizados bajo el Convenio celebrado, las Ordenes de Pagos emitidas, los Instrumentos Legales que habilitan dichas Erogaciones e Informe sobre la Ejecución del Saldo de la Cuenta Corriente N° 318204/9 transferido al 31/12/2017 por la suma de **PESOS CIENTO**



DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 112.128,95) a la fecha de sus Descargos._____

_____Que cabe resaltar que para un mejor control y considerando que los Ingresos percibidos y futuros a percibir tiene un fin específico, se solicitó a los Responsables remitir la Rendición de Cuentas del Fondo Unirse por separado del resto de la Rendición y perfectamente identificable. Esta Rendición deberá contar con la copia del Convenio y Acuerdos con los Organismos ejecutores, recibos de ingresos de las sumas percibidas, detalle de las Órdenes de Pagos afectadas a dichos Convenios y documentación respaldatoria de las Erogaciones de Fondos bajo este concepto.____

_____Que a fs. 442 los Responsables informaron que el Municipio no recibió fondos referentes al mencionado proyecto._____

_____Que por todo lo expuesto, y no obrando los descargos solicitados, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por incumplimiento de la **Resolución N° 202-T.C.-16.-**_____

DECIMO SEPTIMO: Con respecto a la Observación **22. Adquisición de Rodado,** mediante Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo de la Presidencia de la Nación y la Municipalidad de 28 de Noviembre, el Ministerio en su cláusula primera se compromete a otorgar la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.137.548,93)** en carácter de Subsidio Institucional. Esta suma será depositada en una Cuenta Corriente a nombre de la Municipalidad



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de 28 de Noviembre que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del Convenio._____

_____Que en la cláusula segunda se establece que el Municipio deberá invertir los Fondos en la compra de equipamiento y un vehículo utilitario del Centro Integrador Comunitario perteneciente al Municipio. El mencionado subsidio será ejecutado de acuerdo al siguiente detalle: equipamiento odontológico: **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 440.701,39)**, equipamiento del área social: **PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 415.447,54)**, vehículo utilitario: **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00)** y cartelería visual: **PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00)**._____

_____Que por último, en la cláusula sexta se establece que el Municipio deberá realizar una Rendición de Cuentas documentada de la aplicación de los Fondos dentro de los 30 (treinta) días de vencido el plazo de Ejecución, considerando como plazo de Ejecución 90 (noventa) días desde percibido el subsidio._____

_____Que ahora bien, del análisis del Expediente, la Auditoria verifica el Decreto Municipal N° 1211 de fecha 29 de mayo de 2017 el cual en su Artículo 1° declara desierto el Concurso de Precios N° 011/2017, no obrando antecedentes de dicho Concurso._____

_____Que posteriormente, del análisis del Expediente se verifica la existencia del Decreto Municipal N° 1306, de fecha 06 de junio de 2017, que aprueba la adquisición de un rodado mediante contratación directa a favor de la firma Austral S.A por la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 270.000,00)**._____



_____Que sobre todo lo expuesto, se solicitó a los Responsables remitir alta patrimonial del Rodado bajo cuestión conjuntamente con el título de propiedad del mismo, Actas de Recepción del equipamiento citado en la cláusula segunda, copia de la Rendición remitida al Organismo Nacional conforme a la Resolución del Ministerio de Desarrollo de la Nación N° 2458/04, Expediente madre de cada uno de los Concursos de Precios realizados según Convenio suscripto y fotografía que certifique la cartelera en el vehículo utilitario._____

_____Que por último, los Responsables debían informar el importe total invertido discriminando por concepto según Convenio, detallando los fondos nacionales y propios utilizados para el cumplimiento del mismo, remitiendo Recibo de Ingreso y copia de los Egresos realizados según detalle de Cuentas Bancarias afectadas para las adquisiciones y registraciones de sus respectivos Libros Bancos._____

_____Que a fs. 443 – 554 los Responsables remitieron inventario correspondiente al año 2017, del sector Patrimonio, título del Automotor Correspondiente a RENAULT KANGOO PH3 CONFORT 1.6 5 ASIENTOS 2 PUERTAS. Copia de Rendición Ingresos Nacionales. Planilla de Ingresos y Egresos de los pagos realizados. Movimiento de Cuentas Ejercicio 2017. Decreto de Devolución, comprobante Bancario de transferencia de devolución, Libros Bancos y Extractos Bancarios de las Cuentas de donde se realizaron los pagos. Nota elevación dirigida al H.C.D donde en el Anexo II se detallan los Expedientes que quedaron sin efecto, y ahí se encontraba el Expte. N° 1610/17, concurso de precios número N° 11/17 de la adquisición de la Kangoo._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____Que de lo recepcionado, se verificó que los Responsables remiten Inventario de Bienes, pero no obra en el mismo el alta patrimonial del Rodado bajo cuestión, como así tampoco remiten el Acta de Recepción del bien, no obstante, por la documentación respaldatoria recepcionada se pudo verificar la existencia del bien en posesión del parque automotor Municipal. _____

____Que por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal; a la Sra. Librada Itati AMARILLA – Tesorera Municipal A/C-; y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal-; por inobservancia del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

DECIMO OCTAVO: Con respecto a la Observación **24. Deudas con Organismos del Estado**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los Saldos al Cierre de cada Ejercicio y, paralelamente, incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2.401. _____

Que asimismo, debían remitir la documentación que acredite los Pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782. _____



____Que en el Informe, debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____

____Que a fs. 556 -581 Los Responsables remiten planillas de deuda desde el año 2012 al año 2020 con la Caja de Previsión Social, Caja Servicios Sociales e I.S.P.R.O, como así también se adjuntan las planillas de pago correspondientes a las distintas Cajas que fueron abonadas desde el año 2012 al 2020 inclusive, y con respecto a la documentación que acredita los pagos realizados estos años, se informa que fueron enviados en las Rendiciones correspondientes, se adjunta planilla de pagos del sistema informático, siendo los mismos los siguientes.- _____

____Que a fs. 557/560 obran las planillas mencionadas, de donde surge que, la deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, correspondiente al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 59.286.360,56)**. _____

____Que con respecto a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, los Responsables informaron que la deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre correspondiente al Ejercicio en Estudio, asciende a la suma de **PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 24.805.655,47)**. _____

____Que por último, respecto al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, los Responsables informaron que la deuda, correspondiente al Ejercicio en estudio, equivale a la suma de **PESOS**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.306.767,06). _____

_____Que al Respecto cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98º y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1.962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la Instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'; _____

_____Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último Cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del Patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio Financiero y discriminado por Partida, Acreedor y Monto, Registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...**', información cuyo faltante es indicado por al Auditor en su Informe; Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que '**Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...**'; _____



_____Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. _____

_____Que asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-T.C.-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. -_

_____Que específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. ____

_____Que atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada **"DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**. _____

_____Que en el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

_____Que en función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Carlos Alberto RIOS – Contador Municipal-; a la Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de Aportes y Contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. - _____

Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20º de la Ley Nº 500 y que dispone: "Todos los Funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los Informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". - _____

DECIMO NOVENO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con formulación de cargos, con las Recomendaciones referidas y aplicación de las Multas señaladas en el Considerando. -

El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina GRIBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____



SENTENCIA: _____

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500-T.O. N°662/86, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz. _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE** correspondiente al **EJERCICIO 2017** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 677.509,82)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 179.828.737,26)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 188.623.839,59).**- _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2018 un Saldo negativo de **MENOS PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (-\$ 8.117.592,51)**, con Observaciones respecto a las conciliaciones, conforme lo expresado en el Considerando SEGUNDO. _____

TERCERO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a cada uno a los Responsables del Período, al Sr. Carlos Alberto RIOS (DNI: N° 27.552.784) -Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA (DNI: N° 29.770.981) -Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (DNI: N° 26.065.814) -Tesorera Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en los Puntos



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SEGUNDO, TERCERO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO del Considerando._____

CUARTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, al Sr. Carlos Alberto RIOS (DNI: N° 27.552.784) -Contador Municipal y a la Sra. Librada Itati AMARILLA (DNI: N° 29.770.981) -Tesorera Municipal A/C -; por la suma de **PESOS DIECINUEVE MIL SETENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 19.070,26)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.742,55)**, y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial –Tasa Pasiva– que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 12.327,71)**, conforme lo expuesto en los puntos CUARTO y SEXTO del Considerando._____

QUINTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, al Sr. RIOS Carlos Alberto (DNI: N° 27.552.784) -Contador Municipal y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (DNI: N° 26.065.814) -Tesorera Municipal -; por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 189.380,10)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 66.957,92)**, y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial –Tasa Pasiva– que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS CIENTO VEINTIDOS**



MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 122.422,18), conforme lo expuesto en los puntos CUARTO y SEXTO del Considerando. _____

SEXTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. - _____

SÉPTIMO: DISPONER que las sumas indicadas en los Resolves CUARTO y QUINTO deberán ser abonadas por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 417936/9, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800041793690, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

OCTAVO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a las autoridades cuentadantes sometidas al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo actuado y con la excepción de los alcances a lo dispuesto en el resuelve CUARTO Y QUINTO del presente. _____

NOVENO: RECOMENDAR a los Responsables actuales de la administración de la Municipalidad de 28 de Noviembre, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando QUINTO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO del presente. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

DÉCIMO: INCORPORAR el presente Fallo a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018 caratulada “**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**”, todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO OCTAVO. - _____

DECIMO PRIMERO: INFORMAR y **REQUERIR** la determinación de la deuda del Municipio de 28 de Noviembre a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, correspondiente al Ejercicio 2017. **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO OCTAVO. _____

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a los Responsables del Ejercicio y actuales. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de 28 de Noviembre, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Presidente de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, a la Auditoría de entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas y Acuerdos y Cumplido: **ARCHÍVESE**. - _____

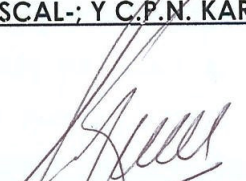
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA



**FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -
VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR- COORDINADORA DE
ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL-; Y C.P.N. KARINA
MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-**


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS